

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00476-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandados: ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra ELIECER ANDRES PEÑATES PUELLO, con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del despacho, donde manifiesta mediante memorial, que se transcribió en la suma en letras correspondiente al capital, en la parte considerativa y del resuelve en el auto de mandamiento de pago, empero; solicita que se corrija el auto en referencia, anotando de forma correcta la suma del CAPITAL es CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.289.979)., y no como se indicó en la citada providencia. Está agencia procederá a corregir la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)., Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

**Primero:** CORREGIR la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)., indicando que la suma en letras correspondiente al CAPITAL es CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.289.979)., y no como había quedado consignada en la citada providencia.

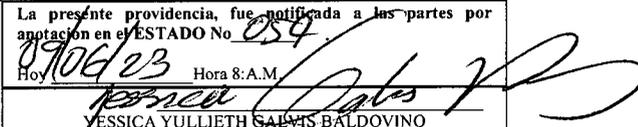
**Segundo:** las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

**Tercero:** notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 059.
Hoy 08/06/23 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH SALAS BALDOVINO Secretaria